

3. El Alcalde podrá encomendar la realización de inspecciones en los edificios para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza en otras Entidades públicas territoriales u organismos públicos.

TÍTULO CUARTO

Control

Artículo 11. *Suspensión de obras y actividades.*

El Alcalde es competente para ordenar la revocación de las Licencias y la suspensión de las obras de edificios y usos en los mismos que se realicen incumpliendo esta Ordenanza de acuerdo con la legislación urbanística.

Disposición adicional

Primera: Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas, se entiende extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya o modifique la mencionada.

Segunda: Para facilitar la aplicación de esta Ordenanza el Ayuntamiento podrá aprobar anualmente una línea de bonificaciones para incentivar a propietarios y promotores.

Disposición trasitoria

Las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza no serán de aplicación en aquellos expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de su entrada en vigor.

Disposición final

Primera: La promulgación futura y entrada en vigor de normas de rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas, sin perjuicio de una posterior adaptación, en lo que fuere necesario, de la Ordenanza.

Segunda: De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA GENERAL SOBRE MOBILIARIO URBANO

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto y definiciones

Artículo 1. *Objeto.*

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones generales que deben cumplir los distintos elementos integrados en el denominado mobiliario urbano, tanto en lo que se refiere a su emplazamiento como a las características propias de dichos elementos.

Para determinar las condiciones relativas a la explotación del mobiliario urbano y a los requisitos que, en su caso, hayan de reunir los respectivos titulares, se estará a la normativa específica establecida para los distintos elementos y a las señaladas en el título que autorice su instalación y funcionamiento.

Artículo 2. *Mobiliario Urbano.*

1. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por mobiliario urbano el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, y cuya finalidad sea la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario.

2. En el concepto indicado estarán incluidas tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión: bancos, cabinas, marquesinas, papeleras, buzones, señales, etcétera, como los colocados por particulares, previa autorización municipal: quioscos o puestos fijos, de temporada u ocasiones, terrazas, veladores, etc.

Artículo 3. *Criterio General.*

Constituirá criterio general para la implantación de mobiliario urbano la armonización de las finalidades asignadas al mismo con las funciones generales de los espacios públicos, la coordinación de los distintos elementos procurando, cuando fuera posible, la polivalencia de cada uno de ellos para evitar la ocupación intensiva de aquellos espacios y la adecuación, tanto por su emplazamiento como por su diseño, al entorno urbano en que se localicen.

Artículo 4. *Objetivos fundamentales.*

Como norma general se debe buscar el aprovechamiento racional más eficaz de todos los materiales que se empleen, evitando el despilfarro, pero obteniendo los máximos niveles de calidad y durabilidad.

Los objetivos fundamentales a conseguir son:

A) *Durabilidad.*—Se preverá la máxima durabilidad de los elementos de mobiliario, e incluso ante el uso no racional de los mismos (actos de vandalismo, usos provisionales diferentes, etc.).

B) *Facilidad de mantenimiento y reposición.*—Dadas las grandes incomodidades que representan las obras para el vecindario y la población en general, ya sean de sustituciones o reparaciones, habrá de procurarse que los materiales empleados precisen el mínimo posible de mantenimiento y de obras para las eventuales reposiciones; cuando éstas sean necesarias.

C) *Adecuación al uso y espacio urbano en que se sitúen.*—Si en general, hay que ser respetuosos con el entorno, con mayor motivo en la zona centro de la ciudad es necesario que los materiales empleados, y sus condiciones de textura, aparejo, forma, etc., sean consonantes con el ambiente urbano en que se implantan.

D) *Disponibilidad.*—Es importante la utilización de materiales que puedan obtenerse fácilmente en el mercado, especialmente aquellos que sean más susceptibles de ser objeto de reposiciones con el tiempo. Por otra parte, los materiales importados suelen ser más caros que los que se encuentran en la localidad, y generalmente no se adaptan mejor que éstos al paisaje urbano. Es por lo tanto importante el empleo de materiales de fácil disponibilidad en la zona y de los que exista garantía de continuidad en su elaboración o que siendo fabricados "in situ" no existan en el futuro problemas de reposición.

E) *Economía.*—El factor economía si bien es importante hay que cohesionarlo con la necesidad de unos tratamientos estéticamente acordes al entorno, ello, permite anteponer a la economía, las condiciones de durabilidad, mantenimiento, adecuación y disponibilidad.

TÍTULO I

De los emplazamientos de mobiliario urbano

Artículo 5. *Control previo.*

Cuando se trate de mobiliario urbano de titularidad pública, el número, localización y características de sus emplazamientos estará determinado en el correspondiente acuerdo de implantación o bases de concesión, si fuera municipal, y en el de autorización, si fuese promovido por otras entidades.

Igualmente, cuando se lleve a cabo un desarrollo urbanístico de suelos el Proyecto de Urbanización determinará las condiciones indicadas en el párrafo anterior.

Artículo 6. *Iniciativa para la instalación.*

1. Los particulares podrán solicitar la instalación de mobiliario urbano en los emplazamientos que reúnan las condiciones señaladas con carácter general en la presente Ordenanza y en la Normativa específica que regule la actividad que se pretende ejercer.

2. Sin perjuicio de las peticiones individualizadas, el Ayuntamiento podrá aprobar, con referencia a cada dis-

trito municipal, un listado de emplazamientos para cada actividad susceptible de ejercerse en espacios públicos, al que deberá atenderse para otorgar las autorizaciones pertinentes, tanto de nueva instalación como de continuidad en su ejercicio.

Artículo 7. Determinación del emplazamiento.

1. Al título que autorice la implantación de mobiliario urbano se unirá un plano que determinará, con toda exactitud, la localización del mismo, así como la superficie de suelo o su proyección susceptible de ser ocupada, la cual servirá de base para la liquidación de las correspondientes exacciones fiscales y no podrá sobrepasarse, por causa alguna, durante el período de explotación.

2. Con carácter previo a la instalación, los servicios municipales, en presencia del titular, comprobarán el replanteo y señalización de la localización autorizada.

Artículo 8. Limitaciones con carácter general.

1. No podrá autorizarse la instalación de mobiliario urbano en aceras, paseos, medianas o, en general, espacios públicos, de anchura igual o inferior a 1,20 metros, o de anchura superior cuando una vez instalado aquél, no quedase un espacio libre de paso de, al menos, 1,20 metros de ancho.

2. Se exceptúan de la prohibición anterior los elementos cuya instalación en un determinado punto sea exigencia de su propia finalidad respecto al servicio público a que se destine.

Los elementos de mobiliario urbano respetarán siempre la normativa de supresión de barreras arquitectónicas.

Artículo 9. Condiciones generales para la instalación.

1. Salvo que exista un programa especial de localizaciones de mobiliario urbano para determinados espacios públicos aprobado por el Ayuntamiento, lo establezca la norma específica reguladora de la explotación o la ubicación puntual se derive de la propia naturaleza del mobiliario urbano, la implantación de éste se ajustará del modo más adecuado a cada espacio.

2. Los elementos de mobiliario urbano, excepto aquellos cuya ubicación puntual se deriva de la propia naturaleza del mismo, se situarán de modo que la cara de su eje mayor sea paralela al bordillo de la acera y separada del mismo o, en su caso, de las partes verdes o terrizas existentes entre la acera y la calzada, al menos 0,50 metros.

3. Los emplazamientos de mobiliario urbano se localizarán en lugares que no impidan, ni dificulten, la visibilidad de las señales de circulación o el correcto uso de otros elementos existentes con anterioridad sin dificultar el acceso de vehículos y personas con minusvalías físicas.

TÍTULO II

De los elementos de mobiliario urbano

Capítulo I

Características

Artículo 10. Modelos de mobiliario urbano.

El Ayuntamiento podrá establecer unos modelos determinados de mobiliario urbano que deberán ser utilizados en el municipio.

En tanto no existan tales modelos, se estará a las características establecidas para los diferentes elementos en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 11. Adecuación al entorno.

1. El mobiliario urbano deberá armonizar con el ambiente y carácter del entorno en que se pretenda instalar.

2. El Ayuntamiento podrá aprobar diseños específicos para cada una de las zonas en que, a tales efectos, clasifique el territorio municipal, sin perjuicio de señalar, al tiempo de la concesión de la autorización, las zonas en que el mismo pueda ser instalado.

Artículo 12. Previsión de servicios.

1. La instalación de los elementos de mobiliario urbano deberá prever, cuando fuera necesario y por cuenta del titular del mismo, las oportunas acometidas de agua, saneamiento, electricidad, etc., ajustándose a las normas específicas que regulan cada actividad y a las disposiciones que le sean de aplicación.

2. Estas acometidas deberán ser subterráneas, exigirán las autorizaciones correspondientes, sin las cuales no podrán ser ejecutadas, y se conectarán a las redes generales de servicios, salvo circunstancias excepcionales en que podrá efectuarse a las redes municipales.

Artículo 13. Obligaciones de los titulares.

1. Será obligación de cada uno de los titulares del mobiliario urbano mantenerlo permanentemente en las debidas condiciones de seguridad y ornato.

2. A tales efectos, será requisito indispensable la instalación, cuando fuera preciso y como complemento del propio mobiliario, de los correspondientes dispositivos de recogida o almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

TÍTULO III

Publicidad en el mobiliario urbano

Artículo 14. El mobiliario urbano como soporte de publicidad.

1. Los elementos de mobiliario urbano, además de la finalidad específica para que fueron diseñados, podrán constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias.

2. Para que tal posibilidad pueda admitirse, será requisito indispensable previa autorización del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto con carácter general en esta Ordenanza para la instalación de mobiliario urbano.

Artículo 15. Reserva de espacios para el Ayuntamiento.

El título de autorización de implantación de elementos de mobiliario urbano podrá determinar la reserva de alguno de los espacios destinados a publicidad para la difusión de las actividades que el Ayuntamiento estime oportuno.

Artículo 16. Limitaciones.

Salvo en casos especiales determinados por las características del elemento de mobiliario urbano, no se admitirá que el espacio publicitario sobrepase la altura de 2,50 metros ni que ocupe una superficie continua superior a 2 metros cuadrados por cada uno de los espacios publicitarios.

Artículo 17. Impuestos.

1. La explotación publicitaria devengará el correspondiente impuesto municipal a cargo del titular del elemento de mobiliario urbano.

2. El Ayuntamiento podrá destinar los ingresos que se originen de estas explotaciones a la mejora y ampliación del mobiliario urbano.

TÍTULO IV

Régimen jurídico

Artículo 18. Autorización Municipal.

Salvo en los supuestos de concesión, toda instalación de mobiliario urbano requerirá la previa autorización municipal y estará sujeta al pago de las correspondientes exacciones fiscales de acuerdo con las ordenanzas que las regulan.

Artículo 19. Solicitudes.

Las solicitudes de autorización deberán formularse en el impreso normalizado establecido al efecto, suscritas por el interesado o persona que le represente, y a las mismas se acompañarán, sin perjuicio de acreditar los requisitos personales que establezca la normativa específica, los siguientes documentos:

a) Indicación del elemento de mobiliario urbano que se pretende instalar, con referencia al acuerdo de homologación.

b) Plano de la zona de emplazamiento a escala 1:2.000, que refleje el cumplimiento de las distancias a que hacer referencia el artículo 8.º de la presente Ordenanza.

c) Plano a escala conveniente en que se refleje la planta del elemento a instalar y, en su caso, la zona de ocupación del espacio público.

d) Para los carteles o vallas publicitarias se indicará en la solicitud los materiales, el color y el contenido del mensaje.

Artículo 20. Procedimiento.

1. Estas autorizaciones se otorgarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, pudiendo someterse a información pública por el plazo de quince días cuando la naturaleza del elemento a instalar lo hiciera aconsejable.

2. Una vez otorgada la autorización, y con carácter previo a la instalación, se procederá al replanteo a que hace referencia el artículo 7.2 de la presente Ordenanza.

3. Para el adecuado control municipal, los titulares de elementos de mobiliario urbano vendrán obligados a colocar en los mismos, en lugar visible, el número asignado en la correspondiente autorización.

Cuando el elemento de mobiliario urbano carezca del citado número o cuando éste no se corresponda con el existente en los archivos municipales, será considerado como anónimo y, por tanto, carente de titular.

Capítulo II

Plazos de vigencia

Artículo 21. *Modificación de las condiciones por circunstancias sobrevenidas.*

Sin perjuicio del plazo de vigencia de la autorización que se hará constar expresamente en el correspondiente título, cuando necesidades de nueva urbanización, tráfico u otras similares lo hagan preciso, el Ayuntamiento podrá ordenar el traslado del elemento de mobiliario urbano a otro emplazamiento que reúna las condiciones señaladas en la Ordenanza, y cuando esto no sea posible acordará la revocación de la autorización, conforme a las prescripciones del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

Artículo 22. *Transmisión de las autorizaciones.*

No podrá efectuarse transmisión alguna de la autorización otorgada sin acuerdo expreso del Ayuntamiento y si se efectuase sin tal requisito quedará sin efecto, conforme al artículo 16.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

Capítulo III

Infracciones

Artículo 23. *Revocación de la autorización.*

1. Igualmente quedarán sin efecto las autorizaciones cuando sus titulares incumpliesen las condiciones a que estuvieran subordinadas.

2. En los supuestos de conservación deficiente del elemento, falta de ornato o incumplimiento de las exigencias de la Ordenanza o de las expresamente establecidas en el título de autorización, los órganos municipales competentes podrán imponer las sanciones establecidas por las normas generales, graduando su importe conforme a la responsabilidad del titular.

Artículo 24. *Retirada del mobiliario urbano.*

1. Sin perjuicio de la sanción que, en cada caso, corresponda y cuando así estuviera previsto, el Ayuntamiento podrá disponer el desmontaje o retirada de los elementos de mobiliario urbano con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

2. Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos de mobiliario urbano deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo de quince días, transcurrido el cual, los Servicios municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

Artículo 25. *Supuestos en los que procede la retirada inmediata del mobiliario urbano.*

Podrán ser retirados elementos de mobiliario urbano, de forma inmediata, sin necesidad de aviso previo, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderles, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cuando la instalación del elemento resulte anónima, conforme a lo establecido en el artículo 20.3.

2. Cuando el elemento no disponga de ningún tipo de autorización para ser instalado.

3. Cuando, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.

Disposición adicional

En los pliegos de condiciones que sirvan de base para actualizar o contratar la explotación de cualquier tipo de mobiliario urbano deberá ser tenido en cuenta el contenido de esta Ordenanza, en aquello que le sea de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Disposición transitoria

Todos los elementos de mobiliario urbano que se encuentren instalados en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza deberán adaptarse a las prescripciones fijadas en la misma, en el plazo máximo de tres años, exigiéndose su cumplimiento para la renovación o prórroga de las correspondientes autorizaciones o concesiones.

ANEXO I

Características de los elementos de mobiliario urbano

1. Alcorques.

La forma y dimensiones las especificará el proyectista de acuerdo con las características de las especies a plantar, del terreno y del tipo de pavimento circundante.

En general se realizarán a base de piezas de piedra natural; de piedra artificial o de ladrillo, y eventualmente piezas prefabricadas de hormigón. Su diseño será el adecuado para poder sobreponerle una parrilla o rejilla enrasada con la solería circundante en los casos en que se establezca como preceptiva.

2. Emparrillados o rejillas para árboles.

En todos los alcorques situados sobre las aceras o calles peatonales, los alcorques irán cubiertos por una parrilla metálica o enrejado, que quedará enrasada con la acera y que cubrirá completamente el hueco del alcorque, salvo el espacio por el que emergerá el tronco del árbol, con la holgura adecuada a la especie de que se trate.

Para árboles situados en el interior de macizos ajardinados, o en zonas no accesibles al tránsito peatonal, no será preceptiva la colocación de estos enrejados.

Tales enrejados serán de acero o de fundición, y con marco y secciones adecuadas para soportar las cargas originadas por el tránsito eventual sobre ellas.

3. *Sumideros e imbornales.*

Se ejecutarán según los modelos normalizados aprobados por el Ayuntamiento. Las rejillas que lleven serán de fundición.

4. *Tapaderas de registros.*

Serán según los modelos aprobados por el Ayuntamiento, y se realizarán a base de piezas de fundición, o bien construidas por marcos de acero y con el mismo pavimento que el de su entorno contenido en el marco.

5. *Bolardos.*

En determinadas situaciones, será preciso disponer bolardos como elementos disuasorios al tránsito rodado, para evitar la invasión por parte de vehículos de zonas reservadas a usos peatonales o de ciclistas.

En dichos casos, podrá recurrirse a la colocación de bolardos que podrán ser de piedra natural, piedra artificial, madera o fundición de hierro o aluminio y podrán ser fijos o móviles.

6. *Bancos.*

Podrán realizarse de obra o ser prefabricados. Los de obra tendrán el diseño y nobleza de materiales propios de los espacios donde se van a situar, debiéndose utilizar materiales de primerísima calidad, tales como ladrillo, piezas de gres o ferrogres, etc. Particularmente podrán ir enfoscados y pintados en colores suaves, o con piezas prefabricadas de piedra artificial.

Los bancos prefabricados podrán realizarse con los siguientes materiales:

- * Fundición de hierro o aluminio.
- * Madera.
- * Acero.
- * Combinaciones de los anteriores entre sí.

Se prohíbe el empleo de materiales plásticos tanto estructurales como de asiento, en la confección de los bancos.

La madera podrá ir barnizada o pintada en colores tradicionales.

7. *Papeleras.*

El Ayuntamiento podrá establecer unos modelos determinados que deberán ser utilizados. En tanto no existan tales modelos, se establecen las siguientes características:

Podrán ser exentas o adosadas a otros elementos (fachadas ...).

Podrá ser de chapa galvanizada, madera, plástico, etc., siempre acorde con el colorido y forma del entorno.

Serán de cubeta abatible o desmontable con sistema de cierre, para facilitar su vaciado y de diseño adecuado para conseguir fácilmente su limpieza.

8. *Jardineras.*

Serán preferiblemente hechas de fábrica en la propia obra, con las mismas características que los definidos para los bancos de obra.

Asimismo, podrán ser instaladas jardineras prefabricadas de hormigón en su color, fibrocemento y las jardineras de materiales plásticos o fibra de vidrio.

9. *Indicadores urbanos: rótulos, señalizaciones.*

Los indicadores direccionales, irán instalados conjuntamente en paneles, con los rótulos normalizados. Sólo se admitirá la instalación de indicadores direccionales independientes previa autorización municipal de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Quedan excluidas las actuaciones municipales:

Los indicadores para tráfico se instalarán preferiblemente sobre paneles de chapa pintada en su fondo, que servirán al tiempo de deslinde y protección de las aceras y calzadas o cuando sea posible, se podrán instalar adosados a las fachadas de los edificios, cuando estos no están especialmente protegidos arquitectónicamente.

La señalización vertical de tráfico, se instalará asimismo preferentemente sobre las fachadas de los inmuebles cuando ello sea posible, y en los lugares en que se compatibilice su buena visibilidad con respecto a la arquitectura.

Se prohíbe cualquier otro tipo de rótulos sobre la vía pública que no sean las señalizaciones de tráfico o rótulos oficiales (nombres de calles, mercados, etc.)

10. *Marquesinas de paradas de autobuses.*

En aquellas paradas de autobús en que los responsables del Ayuntamiento estimen necesaria la colocación de elementos para la defensa de los usuarios de la lluvia o del sol, se podrán instalar marquesinas que deberán reunir las siguientes características:

No podrán cerrarse lateralmente por más de dos de sus lados, (en caso de ser de planta rectangular o en más del 50% de su contorno en otro caso).

Se realizarán a base de estructura de madera, fundición o de acero. En todo caso deberán ir pintadas en colores clásicos

Podrán alternarse materiales como la madera, chapa de acero, cristal, policarbonatos, metacrilato, siendo estos últimos traslúcidos, coloreados o no.

El diseño será cuidado, desechándose los firmes geométricos excesivamente duros y las angulosidades o aristas muy vivas.

Podrán disponer algún panel publicitario en uno de los cerramientos laterales, pero sin exceder del 60% de la superficie de dicho cerramiento, quedando además protegido de la intemperie por cristal u otro elemento.

11. *Quioscos para prensa, lotería, bebidas.*

Es deseable la reducción al mínimo del número de estas instalaciones a ubicar en la vía pública. No obstante, en aquellos otros espacios en que por su amplitud o situación sea conveniente la construcción de este tipo de instalaciones, éstas se ajustarán a las siguientes condiciones:

Su fisonomía y diseño serán acordes con la edificación y ambiente circundante.

Los materiales a emplear en las fachadas serán básicamente la fundición de hierro, la madera, el ladrillo, las chapadas de piedra o bien obras de fábrica.

Como material estructural, podrá utilizarse asimismo el acero, las partes que quedan visibles de este material, irán en todo caso pintadas.

12. *Construcciones auxiliares, accesos a servicios, etc.*

En caso de existir, cualquier otro tipo de construcciones, éstas se efectuarán siguiendo la pauta establecida para todo lo anterior.

Se limitará al máximo el empleo de elementos metálicos, y en caso de existir éstos, serán siempre pintados o con tratamiento superficial anodizado en color.

Se prohíbe el empleo de elementos prefabricados de hormigón en su color y de productos plásticos que hayan de quedara vistos.

Asimismo, se prohíben como materiales de cubrición el fibrocemento y las planchas metálicas de zinc, aluminio, acero, y en general todas las metálicas salvo las de cobre, ya sea en planchas o en piezas menores.

13. *Alumbrado.*

Dada la gran incidencia que tiene en el paisaje urbano el alumbrado, tanto por las condiciones de iluminación que proporcione (color, intensidad, grado de difusión, altura de iluminación, sombras conseguidas, etc.), como por la impronta resultante de la instalación de los elementos de alumbrado (báculos, proyectores, brazos, etc.), resulta fundamental para resultar las condiciones urbanísticas del centro urbano, el estudio concienzudo del tipo de iluminación y de los materiales a emplear en cada caso.

Como normas generales se establecen las siguientes:

Se prohíbe el empleo de lámparas que proporcionan iluminación de color (lámparas de vapor de sodio...). Salvo en casos excepcionales en que precisamente se persiga conseguir un efecto escénico concreto.

En general, la altura de las luminarias no excederá los 6 m. de altura.

Se prohíbe la utilización de báculos y luminarias de chapa galvanizada.

Los elementos de alumbrado recogerán, como mínimo, las normas vigentes antivandálicas.

7W-10491

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña Carmen Tovar Rodríguez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 15 de julio del presente, informó favorablemente el expediente relativo a la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2002.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el expediente estará expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 15 de julio de 2003.—La Alcaldesa, Carmen Tovar Rodríguez.

Doña Carmen Tovar Rodríguez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de julio del presente adoptó acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Concesión de Créditos Extraordinarios/Suplementos de Crédito núm. CESC-03/03.

El mismo quedará expuesto al público en la Intervención Municipal por plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos en los artículos 151 de la Ley 39/1988, y 22 del R.D. 500/1990.

El citado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado período no se presentaran reclamaciones. En caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 18 de julio de 2003.—La Alcaldesa, Carmen Tovar Rodríguez.

11W-10282

ESPARTINAS

Don Antonio Javier Jiménez Rodríguez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en Comisión de Gobierno, celebrada con fecha 15 de julio de 2003, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Aprobar provisionalmente los Padrones relativos a I.B.I. de Naturaleza Urbana, I.B.I. de Naturaleza Rústica, Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto

de Actividades Económicas, correspondientes al ejercicio 2003.

2.º Exponer al público los mencionados Padrones, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones consideren convenientes.

3.º Transcurrido dicho plazo, sin presentarse reclamaciones o resolviéndose las presentadas, se aprobarán definitivamente los Padrones y se procederá a su puesta al cobro, en periodo voluntario, por término de dos meses, comprendidos entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2003, ambos inclusive.

En Espartinas a 22 de julio de 2003.—El Alcalde accidental, Antonio Javier Jiménez Rodríguez.

9D-10487

GINES

Esta Alcaldía, con fecha de hoy adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el Estudio de Detalle de la parcela situada en la avenida de Colón n.º 6, promovido por la entidad mercantil «Barea Corrales», S. L., y redactado por los Arquitectos don Juan C. Cordero Magariños y doña Carmen Albalá Pedrajas, y el informe favorable condicionado de los Servicios Técnicos Municipales, he resuelto:

1. Aprobar inicialmente el referido Estudio de Detalle, con las siguientes condiciones, que deberán subsanarse antes de la aprobación definitiva:

- Se especifique como calle peatonal el espacio libre interior de uso privado.
- Se deberán presentar informes de las distintas compañías suministradoras, sobre si los terrenos objeto del Estudio de Detalle comprenden todos los servicios e infraestructuras adecuados para servir a la edificación que sobre ellos se haya de construir, con objeto de la consideración del suelo como urbano consolidado o no consolidado.

2. Abrir un trámite de información pública durante un plazo de veinte días mediante la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y diario «El Correo de Andalucía», para que pueda examinarse el expediente y presentarse las alegaciones que resulten procedentes.

Gines, 4 de julio de 2003.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

7W-9861-P

GINES

Esta Alcaldía, con fecha de hoy adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el Estudio de Detalle de la parcela situada entre las calles A y B de Biedma (actualmente calles Orden de Santiago y Orden de los Templarios), promovido por la entidad mercantil «Vicar 21», S. L., y redactado por los Arquitectos don Carmelo Rodríguez Merchán y don Carlos Sanz Valle, y el informe favorable condicionado de los Servicios Técnicos Municipales, he resuelto:

1. Aprobar inicialmente el referido Estudio de Detalle, con las siguientes condiciones, que deberán subsanarse antes de la aprobación definitiva:

- Considerándose el suelo objeto de este Estudio de Detalle como no consolidado, resulta conveniente antes de la aprobación definitiva la definición de las cesiones correspondientes al Ayuntamiento, conforme al régimen del suelo urbano no consolidado que establece la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.